

continuación se expresan, por resultar desconocidos en el domicilio fiscal a pesar de haber sido intentado por dos veces para los conocidos en el mismo y una sola vez para los desconocidos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 28 de diciembre, General Tributaria, mediante el presente anuncio se les cita para que comparezcan por sí o por medio de representante en el lugar y durante el plazo que a continuación se indica, a fin de que sean notificadas las actuaciones llevadas a cabo en el procedimiento que a cada uno le afecta.

PROCEDIMIENTO: Procedimiento de Apremio.

ORGANO COMPETENTE PARA SU TRAMITACIÓN: Recaudación Municipal.

ACTUACIÓN QUE SE NOTIFICA: Diligencia de Embargo en Entidades de Crédito.

LUGAR Y PLAZOS DE COMPARECENCIA: Los obligados tributario o sus representantes deberán comparecer para ser notificados en la oficina de recaudación, sita en Melilla en la Calle Antonio Falcón N° 5 bajo, en el plazo de 15 días naturales, contados desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla. Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento de plazo señalado. Igualmente, se les tendrá por notificados de las sucesivas actuaciones y diligencias de dicho procedimiento manteniéndose el derecho que les asiste a comparecer en cualquier momento del mismo.

RELACIÓN de notificaciones pendientes con expresión del nombre, apellidos y NIF, de los obligados tributarios y actos que se pretende notificar es la siguiente:

SUJETO PASIVO	DNI	ACTO A NOTIFICA	EXP. APREMIO
NIETO FERRER, FRANCISCA	045263487	Diligencia Embargo	5008
GUTIERREZ SANTOS, REMEDIOS	046247744	Diligencia Embargo	5126
INCOMISA, S.L.	82990101	Diligencia Embargo	5173
S COOP ALCAZABA MELILLA 87	F2906925	Diligencia Embargo	5221
MIMUN MOHAMED, MIMUNT	045264881	Diligencia Embargo	5402

Melilla a 4 diciembre de 2008.

El Jefe del Negociado de Recaudación y Gestión Tributaria. Francisco Ferrero Palomo.

## CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL Y SANIDAD

### SECRETARÍA TÉCNICA

**2957.-** El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla, por Decreto de fecha 14 de noviembre de 2008, registrado al número 5254 de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, ha venido a promulgar, el siguiente DECRETO, cuyo tenor literal es el siguiente:

Habiéndose aprobado por el Consejo de Gobierno de Melilla, en sesión ejecutiva ordinaria de 24 de octubre de 2008, el expediente referido a la adscripción a la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Melilla la Junta Arbitral de Igualdad de Oportunidades, no Discriminación y Accesibilidad Universal.

En su virtud y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.7 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, VENGO A PROMULGAR EL SIGUIENTE:

"DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE ADSCRIBE A LA JUNTA ARBITRAL DE CONSUMO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, LA JUNTA ARBITRAL DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, NO DISCRIMINACIÓN Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL".

I.- El art. 49 de la Constitución Española insta a los poderes públicos a realizar una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a los que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que este Título otorga a todos los ciudadanos.

II.- Que en cumplimiento de este mandato constitucional, el artículo 17 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, determina el establecimiento, por parte del Gobierno, de un sistema arbitral que, sin formalidades especiales, atienda y resuelva con carácter vinculante y ejecutivo para ambas partes, las quejas o reclamaciones de las personas con discapacidad en materia de igualdad de oportunidades y no discriminación, siempre que no existan indicios racionales de delito, todo ello sin perjuicio de la protección administrativa y judicial que en cada caso proceda. El sometimiento de las partes al sistema arbitral será voluntario y deberá constar expresamente por escrito, y los órganos de arbitraje estarán integrados por representantes de los sectores interesados, de las organizaciones representativas de las personas con discapacidad y sus familias y de las Administraciones públicas dentro del ámbito de sus competencias.

III.- El Real Decreto 1417/2006, de 1 de diciembre, por el que se establece el sistema arbitral para la resolución de quejas y reclamaciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad por razón de discapacidad establece en su artículo 3.2 3. En cada comunidad autónoma y en las ciudades de Ceuta y Melilla, se constituirá una junta arbitral de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal, cuyo ámbito de actuación territorial coincidirá con el correspondiente a aquéllas. Las juntas arbitrales se constituirán mediante los convenios de colaboración que se suscriban entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y las respectivas comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla. El Régimen Jurídico de funcionamiento de tal Junta se sujetará a lo dispuesto en el articulado del referido Real Decreto 1417/2006, de 1 de diciembre.

IV.- Con fecha 23 de julio de 2008, la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales, acordó la distribución territorial de las Subvenciones correspondientes a los Programas Sociales Cofinanciados con las Comunidades Autónomas y las Ciudades de Ceuta y Melilla durante el año 2008, incluyendo dentro de los Proyectos del Plan de Acción para Personas con Discapacidad, Acciones del Sistema Arbitral con una dotación de 1.201.000 €, dentro de la aplicación presupuestaria 19.04.231F.456,

Subconcepto 456.02, mediante, Programa de promoción del sistema arbitral para la resolución de quejas y reclamaciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad por razones de discapacidad, para que se asignan por parte de la Administración General del Estado la cuantía de seis mil cinco euros (6.005 euros) correspondiendo a la Ciudad de Melilla, la aportación de idéntica cantidad, a retraer de la Aplicación Presupuestaria 05 41200 22105 (RC n.º 200800003003, de fecha 21/012/2008) para desarrollar el citado Programa, lo que supone una cuantía conjunta de doce mil diez euros (12.010 euros). Con fecha 24 de julio de 2008, dichos criterios de distribución territorial entre las CCAA fueron acordados por el Consejo de Ministros.

Todo ello, sin perjuicio de que se en su día se acuerde mediante acuerdo/ convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte y la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, para la constitución formal de la Junta Arbitral de Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de la Ciudad Autónoma de Melilla.

V.- El artículo 2 del Real Decreto 1417/2006, de 1 de diciembre, por el que se establece el sistema arbitral para la resolución de quejas y reclamaciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad por razón de discapacidad, dispone cuanto al ámbito de aplicación del mismo que:

1. Serán objeto del sistema de arbitraje regulado en este real decreto las quejas y reclamaciones que surjan en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Las controversias se referirán a alguna de las siguientes materias:

- a) Telecomunicaciones y sociedad de la información.
- b) Espacios públicos urbanizados, infraestructuras y edificación.
- c) Transportes.
- d) Bienes muebles e inmuebles, productos, servicios, actividades o funciones, comercializados directamente a los consumidores como destinatarios finales, que las personas físicas o jurídi-

cas, individuales o colectivas, profesionales o titulares de establecimientos públicos o privados, fijos o ambulantes, produzcan, faciliten, suministren o expidan, en régimen de derecho privado.

e) Relaciones con las Administraciones públicas en el ámbito del Derecho privado.

VI.- Las referidas materias son igualmente objeto de arbitraje por parte de la Junta Arbitral de Consumo, si bien, la misma no realiza distinción alguna en cuanto a las circunstancias personales del consumidor que plantea la queja o reclamación, circunstancia que si prevé el Sistema arbitral que establece el Real Decreto 1417/2006, en cuanto que se requiere que tales consumidores sean de las personas con alguna discapacidad.

VII.- Existiendo, pues, coincidencia en la materia objeto del arbitraje y existiendo coincidencia en cuanto a las características que se exigen al personal que debe aportar la Administración Autonómica, esto es, un Presidente y una Secretaria para su adscripción a esta Junta Arbitral de Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de la Ciudad Autónoma de Melilla, con los que ya existen en la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Melilla, nada impide que las funciones que corresponden a la Junta Arbitral de Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de la Ciudad Autónoma de Melilla se desarrollen por la Junta Arbitral de Consumo, con las peculiaridades de funcionamiento que se determinan en el RD 1417/2003, como una sección adscrita a la misma en atención a las circunstancias personales del consumidor.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Bienestar Social y Sanidad, y previa deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno en su sesión de \_\_\_ de octubre de 2008, DISPONGO:

Artículo 1º.- Funciones de la Junta Arbitral de Igualdad de Oportunidades, No Discriminación y Accesibilidad Universal.- Las funciones de la Junta Arbitral de Igualdad de Oportunidades, No Discriminación y Accesibilidad Universal de la Ciudad Autónoma de Melilla, se desarrollaran por la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Melilla, como muna sección adscrita a la misma, ambas dependientes de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad.

En aplicación del sistema arbitral de accesibilidad se deberá de respetar el régimen establecido en el Real Decreto 1417/2006, de 1 de diciembre, en todo aquello que difiera del régimen previsto en el Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el sistema arbitral de consumo.

Artículo 2º.- Composición de la Junta Arbitral de Igualdad de Oportunidades, no Discriminación y Accesibilidad Universal.

1. Los nombramientos del/la Presidente/a de la Junta Arbitral de Igualdad de Oportunidades, No Discriminación y Accesibilidad Universal y del/la Secretario/a de la misma, se realizarán por Acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta de el/la Consejero/a de Bienestar Social y Sanidad entre el personal que reúna las condiciones adecuadas.

2. Los vocales serán nombrados a propuesta, respectivamente, de:

a) La organización representativa de las personas con distintos tipos de discapacidad y sus familias con mayor implantación en el ámbito territorial de la junta arbitral.

b) La organización de carácter económico sin ánimo de lucro con mayor implantación en el ámbito territorial de la junta arbitral

Artículo 3.- Régimen retributivo de los miembros de la Junta arbitral.

1.- Los empleados públicos que desempeñe las funciones de Presidente y Secretario de la Junta Arbitral de Igualdad de Oportunidades, No Discriminación y Accesibilidad Universal, percibirán una gratificación por los servicios realizados fuera de la jornada en la cuantía que se determine de forma reglamentaria.

2.- Los honorarios de los árbitros y las compensaciones económicas que procedan, en su caso, para los integrantes de los colegios arbitrales a que se refiere el artículo 12, del Real Decreto 1417/2006, para lo que será de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.3 del meritado Real Decreto 1417/2006.

Disposición Final.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de MELILLA".

Lo que hace público para general conocimiento.

Melilla a 03 de diciembre de 2008.

La Secretaria Técnica.

Gema Viñas del Castillo.

CONSEJERÍA DE BIENESTAR  
SOCIAL Y SANIDAD  
SECRETARÍA TÉCNICA

**2958.-** La Excm. Sra. Consejera de Bienestar Social y Sanidad por Orden nº: 5295, de fecha 24 de noviembre 2008, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Vista solicitud presentada por la Asociación de Sordos de Melilla (ASOME), de fecha 19 de agosto de 2008, Núm. Registro de Entrada 44296, en la que solicita financiación para llevar a cabo las "II JORNADAS DE SENSIBILIZACIÓN HACIA COMUNIDAD SORDA" para los días 28 y 29 de noviembre, visto informe de servicio emitido por la Dirección General de Servicios Sociales, de fecha 17 de noviembre de 2008 en el que se estima oportuno subvencionar los gastos derivados de la organización y desarrollo de las citadas jornadas y en virtud de las competencias que me han sido atribuidas de acuerdo con el Reglamento de Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, al amparo de lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME núm. 4224, de 9 de septiembre, por Decreto núm. 498, de 7 de septiembre), en relación con los artículos 22.2 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, justificado en razones de interés público y social, por la presente VENGO EN DISPONER, se abone a la Asociación de Sordos de Melilla (ASOME), con, C.I.F: G-29963915, la cantidad de 5.000,00 € (CINCO MIL EUROS), como PAGO ÚNICO, al objeto de financiar los gastos derivados de la organización y desarrollo de las "II JORNADAS DE SENSIBILIZACIÓN HACIA COMUNIDAD SORDA", con cargo a la Retención de Crédito Núm. Operación: 200800003003, de 21 de enero de 2008, denominada "Plan de Acción Personas con Discapacidad", del vigente Presupuesto de Gastos. A justificar."

Lo que se publica para su general conocimiento y efectos, advirtiéndose que contra esta ORDEN,

que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de la presente.

Dicho recurso podrá presentarse ante esta Consejería o ante el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma, como superior jerárquico del que dictó la Resolución recurrida, de conformidad con lo establecido en el Art. 5 a) del Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME núm. 13 extraordinario, de 7 de mayo de 1999), Art. 18.4 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME. núm. 3 extraordinario de 15 de enero de 1996) y 114 y siguientes de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999 (BOE núm. 12, de 14 de Enero).

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso de alzada interpuesto.

No obstante, se podrá utilizar cualquier otro recurso, si así se cree conveniente bajo la responsabilidad del recurrente.

Melilla a 02 de diciembre de 2008.

La Secretaria Técnica.

Gema Viñas del Castillo.

CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL  
Y SANIDAD  
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD  
Y CONSUMO

**2959.-** No habiéndose podido notificar al interesado, por los procedimientos usuales, el Acuerdo de Iniciación correspondiente al Expediente Sancionador en materia de Sanidad 52-S-015/08, por resultar su domicilio desconocido, por encontrarse ausente del mismo o por rehusar la pertinente comunicación, según notificación del Servicio de Correos, mediante el presente anuncio, conforme a lo establecido en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las